

Impreso  
conforme a la ley

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías locales de los municipios del Boletín no comparecieron al distrito, depositada una copia de este Boletín en el título de suscripción, donde permanecerá hasta el recibimiento del abono siguiente.

Los interesados en suscribir el Boletín, por suscripción ordinaria, para el presente año, deben dirigirse a este Oficio.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia aborran la suscripción con arreglo a la escala inserta en otro lugar de la Comisión provincial publicada en los Boletines de esta Boletín desde fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Recargo proporcional, relaciones céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no nostra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimita de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborran con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTICULAR OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Boletín de 18 de mayo de 1924.)

Gobernador civil de la provincia

### DELEGACION DEL CENSO DE GANADO CASALLAR Y MULAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Para conocimiento de los propietarios y ganaderos, se hace saber por el presente que la Comisión de compra de vacas para el Ejército, se hallará en las localidades que a continuación se citan y durante las fechas que también se indican:

Días 15 y 16 de junio de 1924, La Boeza.

Idem 17 idem idem, Astorga.

Idem 19 idem idem, Sahagún.

Idem 20 idem idem, Valencia de Don Juan.

Idem 21 y 22 idem idem, León.

León 16 de mayo de 1924.

El Gobernador,

Alfonso G. Barbé

La Sociedad de Autores Españoles, con fecha 8 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, tiene el honor de remitir a V. E. relación de los Representantes de la Sociedad de Autores Españoles que con fecha de hoy ha nombrado para que ejercen los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores y compositores españoles y extranjeros.»

Relación de Representantes de la provincia de León, que anteriormente se cita

D. Victoriano Valcarlos—Cuadros

D. Feliciano Robla—Chczas de Abajo

D. Bernardo Fernández Cobo—Garrate

D. Máximo Soto—Gradetas

D. Cristiano Pinto—San Andrés del Rabanedo

D. Ruperto Chamorro—Valdefraño

D. Francisco González—Villiquilambre

D. José Pinto Maestro—Benavides

D. Valeriano Fuentes—Luyego

D. Joaquín González—Santa Colomba de Somozas

D. Ricardo Álvarez Acedo—La Bañeza

D. Honesto González—Murias de Paradise

D. Angel Álvarez—Rialto

D. Alfredo Rivero—Villabimbo

D. Felipe García—Bembibre

D. Antonio Riquero—Toroso

D. Manuel González Posada—Rialto

D. Francisco Va buena—Cistierna

D. Aurelio Calvo—Valencia de Don Juan

D. José Gómez Vega—Valderas

D. Indiano Ordóñez—La Vecilla

D. Amable González—Boñar

D. Eustaquio García Guerra—La Pola de Gordón

D. Santos Rodríguez—La Robla

D. Gregorio González—A gonzá

D. José Cuervo—Cacabelos

D. Avelino Torre—Vega de Valcarlos

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y a los efectos anteriormente expuestos.

León 16 de mayo de 1924.

El Gobernador,

Alfonso Gómez-Barbé

Nota-manuelo

#### Electricidad

Terminado el expediente iniciado por D. José Labayen, Gerente de la Sociedad Anónima «León Industrial», en autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a 500 voltios, desde la subcentral de La Herrera hasta los pueblos de Solillos, Oteros, Sahelices y Sabero, para el alumbrado de los mismos:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín

Oficial de la provincia correspondiente el día 1.º de septiembre de 1922, señalando un plazo de treinta días, para que durante él presentaran reclamaciones las que se creyeran perjudicadas con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Cistierna, único término municipal a que afectan las obras, sin que durante el plazo marcado se produjera reclamación alguna:

Considerando que hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno, y examinado aquél por el Ingeniero encargado, D. Francisco Cabrera, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1918:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido y observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de contadores eléctricos, la Jefatura de Obras públicas, la Comisión provincial y la propuesta por la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado siempre que por el peticionario se cumplan las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. José Labayen, como Gerente de la Sociedad Anónima «León Industrial», domiciliada en León, para hacer el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la subcentral de La Herrera a los pueblos de Solillos, Oteros, Sahelices y Sabero; todos del Ayuntamiento de Cistierna.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado en 26 de junio de 1922, por el Ingeniero D. José Labayen, proyecto que no podrá modificarse ni ampliarse sin previa autorización, así como las tarifas que le acompañan, excepto en lo que sea preciso para cumplir las presentes condiciones.

3.º La línea de esta tensión se ha separada del camino vecinal, actualmente en construcción, de Solillos a la carretera de Sahagún a Las Arredondas, una distancia, como mínimo, igual a la altura de los postes, y en los puntos deba pasar fuera de la parte edificada.

4.º Los postes que también las cruces por el citado camino vecinal, actualmente en construcción, de Solillos a la carretera de Sahagún a Las Arredondas, serán mixtos de madera y hierro, siendo de esta material en parte entera, que se harán de hormigón y cincuenta centímetros sobre el suelo. Pero que los hitos no puedan estar sobre el camino, se adoptarán cualquiera de las soluciones que figuran en el Reglamento.

5.º Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses y terminarán dentro del año, a partir de la fecha de la concesión.

6.º El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, o Jefe de Obras en cada una de ellas. Una vez terminadas, serán reconocidas por éste, y el concesionario en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario, y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

7.º Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.º Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prevenciones que en la ley general de Obras públicas fija para este clase de concesiones, sin perjuicio de lo que, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y otras que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporariamente o hacerla cesar definitivamente, si tal lo juzgare conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización

alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

9.ª Reglará además de estas condiciones, las que impone el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

10. Será obligación del concesionario de esta autorización, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo y Ley de 11 de marzo de 1919, para el régimen del retiro obrero, Reglamento para la aplicación de la anterior, de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 3 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, el que remitió una póliza de cien pesetas, ha dispuesto se publique esta petición, como resolución final, en el Boletín Oficial de la provincia, para que las personas que se consideren perjudicadas puedan reclamar contra la misma dentro de los plazos reglamentarios.

León, 23 de abril de 1924.

El Gobernador,  
Alfonso G. Barbé

**OBRAS PUBLICAS**

**SECCION DE FOMENTO**  
**Nota-anuncio**

Terminado el expediente incoado a instancia de D. Plácido Fernández, vecino de La Mata de Curueño, solicitando autorización para hacer una instalación eléctrica en un molino de su propiedad, y el tendido de alta y baja tensión, destinados al alumbrado de los pueblos de La Cándana, La Mata y La Vecilla:

Resolución que declaras suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente que se inició al efecto, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia de León el día 31 de marzo de 1922, celebrándose un plazo de treinta días, para que durante él presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la instalación, remitiendo un ejemplar del caso anuncio a los Alcaldes del Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño y La Vecilla, únicos términos intervinientes a que afectan las obras, así que durante dicho plazo se presentaron reclamaciones, ni en el que se publicó en el Boletín del día 26 de junio de 1922, relativo a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los propietarios y que, por un provido incoado, no se publicó en el del expresado 31 de marzo del mismo año.

Resultando que examinado el pro-

yecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el ingeniero don Francisco Cabrera, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el ingeniero jefe de la primera División de Ferrocarriles, el Verificador oficial de contadores eléctricos, la Comisión provincial y el ingeniero jefe de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Fomento, ha resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor, siempre que por el peticionario se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Plácido Fernández, vecino de La Mata, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, situado sobre el río Curueño, en término del citado pueblo, con la condición de que con la nueva instalación no se modifiquen las características del aprovechamiento hídrico existente.

2.ª Se autoriza asimismo al citado señor para hacer el tendido de las redes de distribución destinadas al alumbrado eléctrico de los pueblos de La Mata, La Cándana y La Vecilla, concediendo, a la vez, la servidumbre forzosa de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que figuren en la relación publicada en el Boletín Oficial del día 26 de junio de 1922, previo el expediente correspondiente y el abono de los daños y perjuicios que un él se determinen.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en 30 de marzo de 1921, por el Perito mecánico auxiliar, D. Robustiano Gutiérrez, proyecto que no podrá modificarse o ampliarse, así como las tarifas que lo acompañan, sin previa autorización.

4.ª En el cruce de la línea eléctrica con el ferrocarril de La Robla a Luchana, se cumplirán las prescripciones aplicables al caso, de los apartados 1.º y 2.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908 y las impuestas a esta clase de obras en el Reglamento de 27 de marzo de 1919, siendo el plazo de seis meses, a que se refiere la 3.ª prescripción de las de la citada R. O., y además reglará los particularizadores siguientes:

a) Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento, serán metálicos, y de una altura tal, que los hilos conductores queden dos metros, como mínimo, por encima de la línea telefónica y seis de la cabeza del carril.

b) Estos apoyos se empotrarán sólidamente en macizos de hormigón u otra obra de fábrica, y se colocarán a una distancia tal del carril exterior más próximo, que sea superior a su altura, debiendo, no obstante, precuarse que la luz del tramo sea la

menos posible, teniendo en cuenta estas condiciones, pero siempre fuera de los terrenos del ferrocarril.

c) Cada conductor irá unido a otro cable de acero galvanizado de telefónico (25) milímetros de sección, por lo menos, atados ambos directamente a distancias máximas de 1,50 metros, los cuales irán sujetos en los apoyos por aisladores independientes de los que soportan el conductor.

d) Antes de instalar los referidos apoyos, se someterá a la aprobación de la primera División de ferrocarriles, el cálculo de los mismos.

5.ª Las líneas de alta tensión no podrán estar, en ningún sitio, a mayor distancia de los caminos vecinales en construcción de Sopha a La Vecilla y Barrio de Nuestra Señora a Perdávil, que la altura del poste.

En el cruce de estos caminos se cumplirán las condiciones siguientes:

a) Los postes que limitan el tramo de cruzamiento serán metálicos, de hormigón armado o maderos de hierro o madera, debiendo en este caso ser metálica la parte enterrada y cincuenta (50) centímetros sobre el suelo y estar la madera fuertemente sujeta, pero en forma de que pueda examinarse fácilmente su estado.

b) Estos apoyos se empotrarán en macizos de hormigón, fuera del terreno del camino, debiendo, no obstante, ser la luz de este tramo la menor posible.

c) Cada conductor irá unido a otro cable de acero galvanizado de telefónico (25) milímetros de sección, por lo menos, atados a soldados ambos directamente a distancias máximas de un (1) metro, los cuales irán sujetos en aisladores independientes de los que soportan el conductor.

d) En el cruce de la línea se prohibe todo empalme de los conductores, y éstos deben ir amarrados en forma de que únicamente soporten los esfuerzos debidos a este tramo.

e) Antes de instalar los referidos tramos, se someterán a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, proyectos detallados de ellos.

f) El cruce debe ser normal al camino, y los tramos contiguos no podrán formar ángulos menores de sesenta (60) grados sexagesimales.

6.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán antes del año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el ingeniero Jefe de Obras públicas o ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el ingeniero Inspector y el concesionario, y que se someterá a la aprobación de la Superintendencia, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

8.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras pú-

blicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tenerse, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, la sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgare conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización y sin limitación alguna de tiempo para tales resoluciones.

10. Reglará, además de estas condiciones, las que impone el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

11. Será obligación del concesionario de esta autorización, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910 y demás disposiciones relativas al retiro obrero obligatorio.

12. El concesionario, antes de empezar las obras, ingresará en la Tesorería de Hacienda de León, el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, remitiendo a la Jefatura de Obras públicas el correspondiente resguardo que acredite aquel ingreso.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que anteceden, el que remitió una póliza de cien pesetas, ha resuelto se publique, como resolución final, en el Boletín Oficial de la provincia, para que dentro de los plazos legales, aquellas personas que se consideren perjudicadas, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

León, 23 de abril de 1924.

El Gobernador,  
Alfonso G. Barbé

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION DE 22 DE ENERO DE 1924**

Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Juan Gómez de San Pedro

Abierta la sesión a las diez, con asistencia de los señores Barrios, Crespo, A. Lagom, Alonso Prieto, Alonso Villaverde, Arroyo, Díez Carreras, Fernández de Mota, Fernández Santín, González, Martínez, Ortiz Gutiérrez, Quiñones y Tegarro, leído el acta de la anterior, fue aprobada.

Leídas varias dictámenes, quedaron 24 horas sobre la Mesa, queda-

rándose dos urgentes, que pasaron a figurar en el

### Orden del día

Lúto nuevamente el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, en el que se propone la aprobación de las Ordenanzas municipales de La B. Heza, fué aprobado en votación ordinaria.

En idéntica votación, y después de apoyarla su autor el Sr. Fernández Sanín, fué aprobada una proposición, que dice:

1.º Que se reclame de Contaduría, y consta en acta, el resultado del primer cargo que se ha realizado desde el día que empieza la actuación de la actual Diputación.

2.º Que así mismo se haga constar en dicha acta la situación real de la Diputación el día en que se hizo cargo la Corporación actual, nombrando una Comisión que haga la comprobación matemática de la situación de referencia, por medio de certificaciones de conformidad, que deben expedir los Ayuntamientos que aparezcan como deudores; y

3.º Que dicha acta sea testimoniada por Notario, y de ella se entregue una copia a cada Diputado de los que componen la Corporación.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos y demás asuntos.

León 24 de enero de 1924.—El Secretario, **Antonio del Pozo**

Las Juntas municipales del Centro electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

### Cabrillanes

Presidente, D. Enrique Álvarez Añejo, Juez municipal.

Vocales: D. Fermín Álvarez Díez, Maestro nacional; D. Manuel Astoriza Rodríguez, Cura párroco; don Gonzalo Cusillas Álvarez, Concejal; y D. José Fernández Álvarez, Maestro nacional, jubilado.

Suplentes: D. D. Enrique Álvarez Añejo, D. Práxedo Quirós Rubio, ex-Juez municipal; de D. Fermín Álvarez Díez, D. Blas Rubio y Rubio, Maestro nacional; de D. Manuel Astoriza Rodríguez, D. Manuel Sáez y Sáez, Cura párroco, y de D. José Fernández Álvarez, no existían en el Municipio más.

### Las Omañas

Presidente, el Juez municipal.—D. Benigno Fernández, Maestro nacional; D. Agapito Martínez, Cura párroco; D. Feliciano Fernández, Concejal, y D. Felipe Pérez, como retirado de la Armada, y como sustituto: D. Antonio Álvarez, como ex-Juez; D. Manuel González, Maestro nacional, y D. José Gutiérrez, Cura párroco.

### Palacios de la Valderrna

Presidente, D. Lorenzo Fernández Pérez, Juez municipal suplente. Vocales: D. Angel Vega Pérez y D. José Lobato Santos: éste además actuará como Secretario de dicha Junta.

Sustituto: Del Presidente, el Juez más reciente o inmediato, D. Esteban Luengo Alonso.

De los Vocales: D. Guillermo Turrado, Cura párroco de Rivas de la Valderrna, y como Concejal, don Angel Fariñas Marqués, y como Secretario suplente.

### Pobladura de Pelayo García

Presidente, D. Marcelino Barrera, Juez municipal.

Vicepresidentes, D. Andrés Gutiérrez, ex Juez municipal.

Vocales: D. Venancio Fontecha, Cura párroco; D. Rafael Verdejo, D. Eusebio Domínguez, D. Joaquín de Jaan, D. Antonio Villanueva, y como Secretario, D. Cándido Domínguez, Maestro.

### Pota de Gordón

Presidente, D. Vicente Rodríguez González, como Juez municipal.

Secretario, D. Estilquio García Gañra, Maestro nacional.

Vocales: D. Manuel Pérez Valero, Cura párroco; D. Ricardo Lombas Algado, exjefe uniformemente por la Corporación municipal para dicho cargo, y D. Diego Casarzo Argüello, Comandante retirado del Ejército.

### Riello

Presidente, D. Bernardo Fernández Díez, Juez municipal de Riello.

Vocal 1.º, D. Cecilio Calzada Rubio, Maestro de mayor categoría de este Municipio, y además, Secretario de esta Junta; 2.º Vocal, D. Luis García Rodríguez, Párroco de Riello; Vocal 3.º, D. Benjamín Álvarez Ordás, Concejal, elegido por el Ayuntamiento, no encontrando para elegir Jefe ni Sargento del Ejército ni funcionarios de la Administración civil retirados, ni tampoco Maestra nacional, con voto, para constituir el cuarto Vocal, dentro del Municipio.

### Rodizamo

Presidente, D. Pedro González Pelomo, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Felipe Morán Rodríguez, funcionario jubilado de la Administración civil.

Vocales: D. Benigno García González, Maestro nacional; D. Antonio Gutiérrez Álvarez, Concejal, y don Andrés Díez López, Párroco.

Suplentes: D. Manuel Castellón Rodríguez, ex Juez municipal; don Manuel Morán Morán, funcionario jubilado de la Administración civil; D. Manuel Martínez Fernández, Maestro nacional, y D. Ramiro Rodríguez Rodríguez, Párroco.

### Soto y Amio

Presidente, D. Manuel Robla Díez, Juez municipal.

Secretario, D. Faustino Bodez de la Calzada, Maestro de Ceneles.

Vocales: D. Gregorio Álvarez Sáez, Párroco de Camalán, elegido de conformidad entre los compañeros del término; D. Pedro Rodríguez Gómez, Concejal, nombrado por el Ayuntamiento, según comunicación que presenta de la Alcaldía.

Sustitutos: D. Antonio García Arias, ex Juez municipal; D. Quintín González Meilo, Maestro de Lugo, y D. José Fernández Martínez, Párroco de Soto y Amio.

### Veguería

Presidente, D. Angel Bardón García, Juez municipal; D. Ricardo Meilo Bardón, Maestro nacional de mayor categoría en el término municipal;

D. Patricio Mallo Mallo, Arcediano, Párroco de esta villa, elegido por los demás Párrocos; D. Antonio González Díez, Concejal, elegido por el Ayuntamiento en pleno, y D. Casimiro Alonso Prieto, Comandante honorífico de la Guardia civil, retirado.

Sustitutos: D. Bernardino González García, ex Juez municipal más reciente; D. Emilio de la Calzada Calzón, Maestro de la misma categoría que el propietario, pero más moderno en el escalafón; D. Genuario Mallo Viescas, Cura encargado de Garuña, y D. Babino Díez, Concejal, elegido por el Ayuntamiento en pleno, y no habiendo sustituto para el Jefe del Ejército, se pasará respectivamente comunicación a la Junta provincial del Centro electoral.—Acto seguido, la Junta, por unanimidad, designó Vicepresidente a D. Patricio Mallo, Arcediano, Párroco de esta villa, como Vocal de más edad.

### Vegas del Condado

Presidente, D. Emilio de Barrio Ferrero, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Francisco Mancobo Larena.

Secretario, D. Restituto Martínez Rodríguez.

Suplente, D. Anselmo Castaño Iglesias.

Vocal, D. Bonifacio Muñiz Pollado.

Suplente, D. Baldomero García Gutiérrez.

Vocal, D. Alfredo Llamazares González.

Suplente, D. Bonifacio Díez Viejo.

Vocal, D. José Lazo González.

Suplente, D. Andrés Rodríguez Llamazares.

### Villadecanes

Presidente, D. Pedro Sanra Rodríguez, Juez municipal.

Vocales: D. Eladio Rubio Álvarez, Maestro nacional; D. Ricardo Abela Alfonso, Cura párroco; don Camilo Fuente Fernández, Concejal designado, y D. Rafael Cadrón Carrera, Teniente retirado.

Vocales sustitutos de los anteriores: D. César Fernández Sentín, ex-Juez municipal; D. Carlos García y García, Maestro nacional; D. Joaquín Barrero Lebato, Cura párroco; D. Juan García y García, Concejal designado, y D. Pedro Álvarez Fabra, Sargento retirado.—Acto seguido, se designó Vicepresidentes de la Junta, a D. Camilo Fuente Fernández, Vocal de mayor edad, y Secretario de la misma, al Vocal Maestro D. Eladio Rubio Álvarez.

### Villamontán de la Valderrna

Presidente, D. Mateo Fernández Cudriano, Juez municipal de este Distrito.

Vocales: D. Justo Prieto Cachón, D. Antonio Aparicio Costano y don José Gutiérrez Berrón: éste, además, actuará como Secretario de dicha Junta.

Sustitutos: El ex Juez más inmediato, D. Luis Mosroy Juan, y Vocales: D. Francisco Banco Daigado, Cura párroco de Milembras; D. Modesto Juan y Juan, como Concejal, y como Secretario suplente, D. Pablo Iglesias de Abajo, Maestro nacional de Posada.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

El presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión permanente de esta Ayuntamiento para el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días; dentro del cual podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, que se empezará a contar desde el día 18 actual.

El 25 se reunirá el Pleno para proceder a la discusión y aprobación definitiva del referido presupuesto, el que a partir del día 28, se encontrará un ejemplar expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, y dos más, para que, conforme al art. 301 del Estatuto municipal, los perjudicados puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Toral de los Guzmanes, 11 de mayo de 1924.—El Alcalde, Manuel García.

Para combatir la plaga denominada «mal de la vid», de que se halla atacado el viñedo de este Municipio, se declara venenado dicho término, a cuyo fin se han fijado las oportunas tablillas en las fincas venenadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, e fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Toral de los Guzmanes, 10 de mayo de 1924.—El Alcalde, Manuel García.

### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Según me particulo el vecino de Villafraña del Condado, Laureano López Ferreras, en el día de ayer desapareció de su domicilio su hijo Laureano López Ribes, de 15 años de edad, parático de la pierna derecha y muy poco desarrollado.

Ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado joven, y caso de ser hallado, lo restituyan al domicilio de sus padres.

Vegas del Condado, 15 de mayo de 1924.—El Alcalde, Javier Robles.

### Alcaldía constitucional de Crémenes

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía Fernando Fernández Turlezo, natural de Villayandre, manifestando que su padre Primo Fernández, de 55 años de edad, casado, de oficio labrador, natural y vecino del citado pueblo, se ausentó de su domicilio el día 11 del actual, a las veintidós horas.

### Señas personales

Circular en el labio superior, tomar en la parte posterior del cuello; paduca una lesión en la columna vertebral que le impide permanecer en posición natural, lo que le obliga a andar en corvado; usa boina negra, chaqueta y chaleco de pana; (descuñados por el uso), pantalón de sayal, alpargatas negras, calcetines de lana color blanco, camisa negra con rayas blancas, pañuelo de bolsillo con rayas.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil que, caso de ser hallado,

do, lo comunican a esta Alcaldía. Crémenez, 14 de mayo de 1924.—**El Alcalde, P. O.: El Secretario, Florencio Gómez.**

#### Alcaldía constitucional de Luyego

Por aspecto de quince días, según preceptúa el art. 300 del nuevo Estatuto, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario, formado y aprobado por la Corporación que tengo el honor de presidir, para el ejercicio de 1924 a 1925 con objeto de que pueda ser examinado y presentarse dentro de dicho plazo las reclamaciones correspondientes; pues transcurrido que sea, se remitirá a la Superioridad.

Luyego, 11 de mayo de 1924.—**El Alcalde, José Cordero.**

#### Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924 a 25, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de lo Real orden de 10 de abril último; transcurrido dicho plazo, que se contará desde el día siguiente de aparecer el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se reunirá el Ayuntamiento pleno para la discusión y aprobación del presupuesto y traer de las reclamaciones formuladas.

Modifíquese las Ordenanzas de este Ayuntamiento para el cambio de régimen, para la ejecución del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, vaporesas y sobre alcohol, debiendo hacerse a efecto la ejecución por administración municipal, y formadas Ordenanzas para el cobro de derechos por expedición de licencias para el tránsito de perros por la vía pública, permanecerá expuesto al público por término de quince días, desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos del artículo 322 del Estatuto.

Cabrillanes 10 de mayo de 1924.  
**El Alcalde, José Fernández.**

#### Alcaldía constitucional de Sariego

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este término municipal, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión permanente para el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para dar reclamaciones.

Sariego 8 de mayo de 1924.—**El Alcalde, Ildefonso García.—El Secretario, Justo García.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de

que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Alcaldía de Bombibre
- Burón
- Camponaraya
- Castriño de los Polvazares
- Cabanico
- Congoito
- Crémenez
- Hospital de Orbigo
- Izagra
- Rioco de Tapia
- Sahucos del Río
- Santa María de la Isla
- Truchas
- Valdelegueros
- Valencia de Don Juan
- Vegacervera

#### Alcaldía constitucional de Algañes

Para combatir la plaga espigosa de la vid, se hallan envenenados la totalidad de los viñedos de este término municipal. Por cuyo motivo, tanto por las personas como por toda clase de ganado que custodien, se guardarán las debidas precauciones para evitar intoxicaciones que podrían producirse.

Algañes 13 de mayo de 1924.—**El Alcalde, Amador Cadenas.**

#### Alcaldía constitucional de Congosto

Prorrogado al presupuesto del ejercicio anterior de 1923 a 24, de este Ayuntamiento, para el trimestre de abril, mayo y junio, se anuncia para público conocimiento la cobranza por el Recaudador del Impuesto de utilidades y reparto vecinal de este Municipio, en su carta parte.

Congosto 8 de mayo de 1924.—**El Alcalde, Ildefonso Alvarez.**

#### Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

##### Campos envenenados

Para combatir la plaga espigosa de la vid, se halla envenenado casi la totalidad del viñado de este término municipal. Por cuyo motivo, tanto las personas como los animales o caballerías que custodien, guardarán las debidas precauciones para evitar las intoxicaciones que pueden ocurrir.

Valencia 15 de mayo de 1924.—**El Alcalde, Valentín Zaldívar.**

#### Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 25, aprobado por la Comisión municipal permanente, ostentará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, y el 8 de junio próximo se reunirá el Pleno del Ayuntamiento para proceder a su discusión y aprobación; desde cuyo día estará dicho presupuesto expuesto al público en la propia Secretaría por término de quince días y dos más, para que dentro de dichos plazos pueda ser examinado por los habitantes del Municipio y formular las reclamaciones u observaciones que consideren justas.

Castrocontrigo, 9 de mayo de

1924.—**El Alcalde, Miguel Carracedo.**

#### Alcaldía constitucional de Villasabariego

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión permanente de cuentas, para el ejercicio actual de 1924 a 25, se halla expuesto al público por término de quince días y dos más, por lo que, conforme al art. 301 del Estatuto municipal, los perjudicados puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Villasabariego 10 de mayo de 1924.—**El Alcalde, Joaquín Olmo.**

#### Alcaldía constitucional de Sahagún

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, para dar reclamaciones durante quince días y dos más, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 1925.

Las reclamaciones habrán de fundamentarse en los apartados A, B y C del art. 301 del Estatuto municipal.

Sahagún 12 de mayo de 1924.—**El Alcalde, Joaquín Gómez.**

#### Alcaldía constitucional de Rodiezmo

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año de 1924 a 25, queda expuesto al público por quince días, a contar del 15 al 30 del actual; durante cuyo plazo y dos más, podrán interponerse reclamaciones, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, ante la Delegación de Hacienda, los habitantes o autoridades de este Municipio que lo estimen pertinente.

Rodiezmo 13 de mayo de 1924.—**El Alcalde, Celestino Rodríguez.**

#### Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

##### Campos envenenados

Lo está todo el viñado de este término municipal, para combatir el insecto espigón. Lo que se hace público para conocimiento de las personas, a fin de que se abstengan de tocar en las referidas plantas y de poner los ganados en contacto con las mismas.

Grajal de Campos 12 de mayo de 1924.—**El Alcalde, Miguel Gómez.**

#### Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

##### Campo envenenado

El vecino de Fresno de la Vega, D. Bernardo Carpintero, me comunica que para combatir la plaga denominada caca de la vid, de que se halla infestada una finca de su propiedad, sita en término de Villabonilla, a la Mesera y Capontilla, ha acordado envenenar dicha finca, a cuyo fin pondrá tabillitas que indiquen esta extremidad.

Pajares de los Oteros 13 de mayo de 1924.—**El Alcalde, Víctor Marcos.**

#### Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Por los vecinos de este término municipal poseedores de plantas de vid, se da cuenta a mi Autoridad

que para combatir la plaga titulada «puigón», se han visto precisados a emplear el arseniato, quedando desde esta fecha envenenadas todas las viñas existentes en dicho término. Lo que se hace público por este medio para general conocimiento, previa colocación de tablitas en las viñas de referencia, en evitación de perjuicios.

Villarejo de Orbigo 10 de mayo de 1924.—**El Alcalde, Vicente Godón.**

#### Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Terminado el presupuesto ordinario, formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio, que ha de regir durante el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público para dar reclamaciones, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento; terminado el indicado plazo, no se admiten las que se presenten.

Urdiales del Páramo 13 de mayo de 1924.—**El Alcalde, Lorenzo Juan Cerralbo.**

#### EDICTO

Don Urselino Gómez Cereja, Jefe de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio de presente hago saber: Que en los diligencias de procedimiento de apremio que se siguen en esta Juzgado por el Procurador D. Nicandro López, en nombre y representación de D. Juan Sánchez, Gerente de la Caja Rural de Préstamos y Ahorros de Villacón, demandante del juicio ejecutivo tramitado contra D.<sup>a</sup> Librada Díez, sobre pago de pesetas, y habiendo embargado a dicha D.<sup>a</sup> Librada Díez vecina que fué de referido pueblo, verba finca, y habiendo fallado la misma, se hace saber a sus herederos, que se ignoran quienes sean, que la parte ejecutante ha designado por parte para el envío de tasación finca, a D. Fabián Rodríguez, arador y vecino de referido pueblo, para que al dicho heredero, dentro de segundo día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, nombre otro por su parte; bajo apercibimiento, si no la verifica, se tenerlas por conformes con el arbitrio por la parte ejecutante.

Dado en León, a siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.—**Urselino Gómez Cereja.—Por mandado: El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.**

#### DEPÓSITO BIENESIMALES DE LA 8.ª ZONA PECUARIA

#### Anuncio

Vacante en esta Dirección una plaza de herrador de 2.ª categoría, que desea ocupar la concurrencia del Sr. Teófilo Coronel Jefe del Establecimiento, acompañado de la documentación que previene el Reglamento de 8 de junio de 1906 (C. L. núm. 95), hasta el día 12 del próximo mes de junio, a las once de la mañana, en que se verificará el examen de los aspirantes.

León 13 de mayo de 1924.—**El Comandante mayor, Eusebio Simarro.**

Imp. de la Diputación provincial